

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas...	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por ausencia del ilustrísimo señor gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 15 de enero de 1923.

El gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Administración especial de Rentas Arrendadas

La «Gaceta de Madrid» publica, con fecha 4 del actual, el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Cuando, en virtud de lo preceptuado en la base 1.^a del artículo 5.^o de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, y con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales, se fijara mayor valor al objeto o resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición a un acto o contrato otorgado ante Notario, el interesado vendrá obligado a pagar de nuevo y al mismo tiempo por razón de timbre, en la forma establecida en el artículo 15 de la ley del Timbre del Estado, la diferencia entre lo ya satisfecho y lo que, teniendo en cuenta este valor, debiera satisfacer.

Artículo 2.^o En el caso del artículo anterior, y si el aumento del valor fijado a lo que es objeto del acto o contrato determina también el aumento de reintegro del timbre empleado en la matriz y en las copias o en cualquiera de ellas, se autoriza a los Notarios respectivos para reintegrar la diferencia de timbre con pólizas o timbres móviles de los equivalentes al papel timbrado común, sujetándose a las siguientes reglas:

a) Si se tratare de escrituras matrices, el reintegro habrá de hacerse constar al pie de las mismas o por nota marginal, expresando las pólizas y sus números respectivos, no pudiendo expedirse copia sin que en ella se haga constar el cumplimiento de este requisito; y

b) Si el reintegro fuese en las copias, deberá hacerse constar en igual forma, sin lo cual no podrán devolverse por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, ni se admitirán a inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.^o En ningún caso se autoriza a los Notarios el empleo de papel que no sea el timbrado correspondiente que expende el Estado, ni en las matrices ni en las copias; y si, por excepción, se usa en los mismos otra clase de papel en virtud de la facultad expresamente concedida por la segunda de las disposiciones del artículo 7.^o de la ley del Timbre, se presentarán necesariamente en la Fábrica Nacional para el estampado del que les corresponda, previas las formalidades establecidas.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Pedregal».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de enero de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

114-12

Administración de Contribuciones de Santander

Convocatoria de gremios.—Año 1923-24

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la contribución industrial, esta Administración de Contribuciones convoca a junta a los industriales matriculados en los epígrafes que a continuación se indican, advirtiéndoles que si en el día y hora señalados para las respectivas industrias no comparecen los interesados en el local de la Cámara de Comercio, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de síndicos y clasificadores, advirtiéndoles a los industriales comprendidos en estas clases y epígrafes, cuyo número no exceda de diez y deseen agremiarse, lo participen a esta Administración en término de tercero día. Debiendo advertir que no pueden ser objeto de agremiación, según la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de octubre de 1920:

1.^o Las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras sociedades que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, excepto las comanditarias que no tengan acciones.

2.º Las sociedades cooperativas de crédito, de producción, de compra, de almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de consumo.

3.º Las Compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles, y las sociedades y asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro.

Señalamientos de los días y horas en que han de celebrarse las juntas para la constitución de los gremios.

Día 24 de enero

A las diez y media.—Vendedores de tejidos por menor: Tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, epígrafe 1.

A las once.—Vinos por mayor: Tarifa 1.ª, clase 6.ª, epígrafe 6.

A las once y media.—Mercería y paquetería por menor: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 7.

A las doce.—Ultramarinos: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 10.

A las doce y media.—Carnes frescas: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 11.

Día 25

A las diez.—Confiteros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 6.

A las diez y media.—Harinas por menor: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 12.

A las once.—Comestibles: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 15.

A las once y media.—Calzado hecho: Tarifa 1.ª, clase 10, epígrafe 2.

A las doce.—Café 0,20 taza: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 16.

A las doce y media.—Tocino por menor: Tarifa 1.ª, clase 10, epígrafe 8.

Día 26

A las diez y media.—Figón: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 1.

A las once.—Abacería: Tarifa 1.ª, clase 11, epígrafe 6.

A las once y media.—Carbón por menor: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 3.

A las doce.—Vinos por menor: Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe 1.

A las doce y media.—Tablajeros: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 5.

Día 27

A las diez.—Alquiler de muebles usados: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 29.

A las diez y media.—Comerciantes que importan y exportan: Tarifa 2.ª, epígrafe 38.

A las once.—Huéspedes hasta de 2,50 pesetas: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 4.

A las once y media.—Comisionistas operaciones tránsito: Tarifa 2.ª, epígrafe 39.

A las doce.—Comisionistas con residencia fija: Tarifa 2.ª, epígrafe 40.

A las doce y media.—Barberos: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 47.

Día 29

A las nueve y media.—Consignatarios de buques: Tarifa 2.ª, epígrafe 48.

A las diez.—Dentistas: Tarifa 4.ª, clase O.C., epígrafe 6.

A las diez y media.—Farmacéuticos: Tarifa 4.ª, clase O.C., epígrafe 7.

A las once.—Aceite y vinagre: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 9.

A las once y media.—Abogados: Tarifa 4.ª, O. I., epígrafe 1.

A las doce.—Procuradores: Tarifa 4.ª, O. I., epígrafe 6.

A las doce y media.—Constructores a un año de objetos de cinc: Tarifa 4.ª, epígrafe 43 bis.

Día 30

A las nueve.—Carpinteros con taller: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 55.

A las nueve y media.—Herreros cerrajeros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 80.

A las diez.—Modistas sin géneros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 89.

A las diez y media.—Vidrieros y hojalateros: Tarifa 4.ª, epígrafe 81.

A las once.—Corredores de comercio: Tarifa 2.ª, epígrafe 42.

A las once y media.—Pintores de brocha: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 49.

A las doce.—Sastres sin géneros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 96.

No podrá asistir al acto ningún industrial que esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el último recibo, debiendo, además, exhibir la cédula personal del año actual.

Santander, 12 de enero de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 115-12

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Campoo de Yuso, partido judicial de Reinosa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de enero de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 109-12

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal de Torreleva, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de enero de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 107-12

Habiendo cesado en el ejercicio de la profesión el procurador de los Tribunales de Santander don Teodosio Berreco Martínez, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, a los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos, 8 de enero de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 104-12

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

Molledo

Sección única (Molledo).—Local: La Escuela de niños de Molledo.

Sección única (Silió).—Local: La escuela pública de niños de Silió. 50-5

Miera

Distrito único.—Sección única (La Cárcaba).—Local: La Escuela de niños. 27-4

Colindres

Distrito único.—Sección única.—Local: La escuela de niñas. 117 13

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

Publicados en el «Boletín Oficial» de este día los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos, Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de esta capital procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica, pecuaria y urbana amillarada, teniendo por base para ello la riqueza y gravámenes señalados en dicho repartimiento general.

Los Ayuntamientos que tengan aprobados el registro fiscal de urbana formarán también los padrones al tipo señalado del 18 por 100 más los recargos del 16 y 7,50 por 100.

Los Ayuntamientos que tengan aprobados y comprobados sus registros fiscales de urbana formarán igualmente dichos padrones al tipo también señalado del 17 por 100, más los recargos del 16 y 7,50 por 100.

Todos estos documentos han de estar terminados para el día 20 de febrero y remitidos a esta Administración antes del día 1.º de marzo.

Los Ayuntamientos que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo 85 del reglamento citado y el artículo 25 del de 24 de enero de 1894.

Una novedad de importancia contienen los repartimientos publicados, y consiste en el aumento del 25 por 100 en la riqueza imponible establecido por la ley en 26 de julio último.

Este aumento deberá practicarse en la riqueza individual de cada contribuyente, formulando las operaciones separadamente de los impresos que se usen para el repartimiento, porque en este sólo hay que consignar como cifras únicas de las columnas de riqueza las cantidades que correspondan a cada contribuyente, después de aumentar un 25 por 100 por rústica, por pecuaria y por el total de ambas, debiendo tener presente que las sumas de las ri-

quezas individuales ha de ser igual a la totalidad de las señaladas al Ayuntamiento en el repartimiento.

En urbana amillarada que, además del aumento del 25 por 100, existe el recargo del 50 o del 60 por 100 sobre la riqueza aumentada, impuesto como penalidad por no haber presentado en los plazos reglamentarios los Registros fiscales, se harán las operaciones individuales en la misma forma expresada en el párrafo anterior, de modo que la suma resultante coincida con la totalidad de la riqueza señalada al Ayuntamiento. Hay que fijarse bien, para evitar reparos y devoluciones de documentos, y por eso considera conveniente esta Administración expresar el siguiente ejemplo: Si un contribuyente tiene en la actualidad 100 pesetas de riqueza, la operación a practicar para determinar su riqueza en el repartimiento es así: 100, más 25 del aumento, 125, más 50 por 100 (o 60, según el caso) del recargo, que importa 62,25 completan 187,25, que será la cifra a llevar a la columna del reparto. En resumen, la riqueza hoy existente tiene un recargo en conjunto de 8,750 por 100 para los pueblos recargados con la penalidad del 50 por 100 y de 100 por 100 para los castigados con el 60 por 100.

Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificado por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado gradual de contribuyentes y cuotas, poniendo especial cuidado en que éstas sean sin recargos.

En los repartimientos ha de consignarse el tipo a que ha salido gravada la riqueza, dato que no puede omitirse por ser necesario para su examen y para la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse.

Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitirse el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros, expresando su residencia o domicilio.

Esta Administración no admitirá bajo ningún pretexto ningún repartimiento o padrón de edificios y solares que no esté ajustado a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos que no estén ajustadas sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devueltos para formarlos en nuevos impresos.

Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, y serán reintegrados a razón de una peseta el pliego de los originales y diez céntimos el de las copias y listas cobratorias.

Los repartimientos de rústica y pecuaria urbana amillarada serán formados en impresos como los empleados en años anteriores.

Al mismo tiempo se ordena a los señores alcaldes acompañen a los mencionados documentos una relación de los mayores contribuyentes por territorial que ha de servir de elección a los señores senadores.

Santander, 2 de enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a las tasas, por el recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de 1.^a enseñanza y 10.340 pesetas por el recargo del 16 y 7,50 respectivamente, que corresponden al 50 y 60 por 100 de aumento en la riqueza por la penalidad en

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE		
	Riqueza amillarada con el aumento de 25 por 100 acordado por la ley de 26 de julio de 1922.	Aumentos en la riqueza para imponer recargos del 60 y 50 por 100 en la contribución a los Ayuntamientos que deberán presentar sus Registros fiscales antes de finalizar los años de 1920 y 1921.		TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro incluido el premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza,
		60 por 100	50 por 100			
Arnuero.....	2.301 25	1.380 75		3.682	756 56	121 05
Astillero.....	110.073 75		55.036 87	165.110 62	33.925 56	5.428 09
Bárcena de Cicero..	9.107 50		4.553 75	13.661 25	2.807	449 10
Bárcena P. Concha .	4.886 25	2.931 75		7 818	1.606 37	257 02
Bareyo.....	2.177 50	1.306 50		3.484	715 86	114 54
Cabuérniga.....	13.110		6.555	19.665	4.040 61	646 50
Camaleño.....	6.080	3.648		9.728	1.998 83	319 81
Castro o Cillorigo ..	25.021 25		12.510 63	37.531 88	7.711 75	1.233 88
Escalante.....	2.011 25	1.206 75		3.218	661 20	105 79
Hazas en Cesto....	3.506 25	2.103 75		5.610	1.152 69	184 43
Herrerías.....	1.688 75	1.013 25		2.702	555 18	88 83
Lamasón.....	741 25	444 75		1.186	243 69	38 99
Miengo.....	3.400	2.040		5.440	1.117 77	178 84
Molledo.....	9.281 25		4.640 62	13.921 87	2.860 56	457 69
Peñarrubia.....	871 25	522 75		1.394	286 42	45 83
Rionansa.....	755	453		1.208	248 20	39 71
San Roque Riomiera	717 50	430 50		1.148	235 88	37 74
Santiurde Reinosa .	5.516 25	3.309 75		8.826	1.813 49	290 16
Santiurde Toranzo .	8.880		4.440	13.320	2.736 89	437 90
Santoña.....	151.097 50			151.097 50	31.046 27	4.967 42
S. V. de la Barquera	14.090	8.454		22.544	4.632 15	741 14
Saro.....	457 50	274 50		732	150 40	24 06
Selaya.....	7.050		3.525	10.575	2.172 87	347 66
Solórzano.....	2.337 50	1.402 50		3.740	768 47	122 96
Torrelavega.....	258.487 50			258.487 50	53.111 94	8.497 91
Tresviso.....	165	99		264	54 24	8 68
Tudanca.....	4.971 25	2.982 75		7.954	1.634 31	261 49
Vega de Pas.....	8.115		4.057 50	12.172 50	2.501 10	400 18
Villacarriedo.....	14.066 25		7.033 13	21.099 38	4.335 33	693 65
TOTALES.....	670.963 75	34.004 25	102.352 50	807.320 50	165.881 59	26.541 05

Santa

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PECUARIA.—REPARTIMIENTO PARA 1923 A 1924

Repartimiento general del Reino, a saber; Para los de la 1.^a Sección: 978.948 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por Sección: 131.986 pesetas por cupo al tipo de 18.797.179 por 100 y 21.118 pesetas por recargo de 16 por 100 sobre el

MUNICIPALIDAD	AUMENTOS		SUMA de las cantidades señaladas en el reparto más los aumentos (VI, VII Y VIII)	BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (IX Y XII)
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en años anteriores y demás conceptos del art. 84 de Reglamento	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anter.		Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	SUMA de las bajas (X Y XI)	
(IV Y V)	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
16.840 88			16.840 88				16.840 88
13.800 52			13.800 52				13.800 52
5.498 63			5.498 63				5.498 63
2.317 68			2.317 68				2.317 68
10.163 69			10.163 69				10.163 69
8.024 42			8.024 42				8.024 42
6.231 87			6.231 89				6.231 89
11.722 75			11.722 75				11.722 75
5.085 74			5.085 74				5.085 74
8.366 38			8.366 38				8.366 38
15.880 86			15.880 86				15.880 86
26.554 72			26.554 72				26.554 72
17.339 22			17.339 22				17.339 22
29.180 03			29.180 03				29.180 03
28.260 38			28.260 38				28.260 38
9.865 23			9.865 23				9.865 23
6.863 78			6.863 78				6.863 78
7.715 28			7.715 28				7.715 28
18.385 54			18.385 54				18.385 54
20.721 71			20.721 71				20.721 71
8.081 02			8.081 02				8.081 02
3.837 04			3.837 04				3.837 04
5.766 59			5.766 59				5.766 59
15.685 95			15.685 95				15.685 95
17.300 70			17.300 70				17.300 70
14.576 93			14.576 92				14.576 93
5.356 41			5.356 41				5.356 41
12.233 36			12.233 36				12.233 36
7.064 98			7.064 98				7.064 98
24.555 60			24.555 60				24.555 60
6.932 16			6.932 16				6.932 16
4.125 66			4.125 66				4.125 66
7.938 51			7.938 51				7.938 51
10.592 89			10.592 89				10.592 89
3.676 75			3.676 75				3.676 75
9.887 04			9.887 04				9.887 04
13.764 33			13.764 33				13.764 33
6.182 10			6.182 10				6.182 10
10.194 54			10.194 54				10.194 54
5.076 51			5.076 51				5.076 51
3.610 28			3.610 28				3.610 28
2.706 28			2.706 28				2.706 28
3.783 12			3.783 12				3.783 12
3.427 10			3.427 10				3.427 10
3.925 57			3.925 57				3.925 57
1.348 15			1.348 15				1.348 15
3.946 53			33.946 53				33.946 53
7.572 19			7.572 19				7.572 19
1.475 88			11.475 88				11.475 88
0.077 15			10.077 15				10.077 15
1.368			11.368				11.368

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDAD
	RÚSTICA	PECUARIA	TOTAL (I Y II)	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza
	I	II	III	IV
Reinosa	11.241 25	1.620	12.861 25	2.057 80
Reocín	89.007 50	10.472 50	99.480	15.916 80
Ribamontán al Mar	60.393 75	4.817 50	65.211 25	10.433 80
Ribamontán al Monte	60.493 75	8.868 75	69.362 50	11.098 48
Rionansa	59 075	21.168 75	80.243 75	12.839 68
Riotuerto	49.673 75	9.345	59.018 75	9.443 24
Rozas (Las)	45.618 75	11.420	57.038 75	9.126 88
Ruente	49.583 75	14.763 75	64.347 50	10.295 60
Ruesga	65.290	4.008 75	69.298 75	11.087 80
Ruiloba	42.820	5.395	48.215	7.714 40
San Felices	49.652 50	10.730	60.382 50	9.661 20
San Miguel de Aguayo	13.785 18	2.710	16.495 18	2.639 28
San Pedro del Romeral	32.635	11.410 97	44.045 97	7.047 36
Santa Cruz de Bezana	66.763 75	8.705	75.468 75	12.075 80
Santa María de Cayón	88.661 25	11.625	100.286 25	16.045 80
Santillana	76.216 25	8.880	85.096 25	13.615 40
Santiurde de Toranzo	62.148 75	5.780	67.928 75	10.868 60
Santoña	35.736 25	700	36.436 25	5 829 80
San Vicente de la Barquera	33.277 50	5.332 50	38.610	6.177 60
Saro	21.436 25	4.387 50	25.823 75	4.131 80
Selaya	47.463 75	6.891 25	54.355	8.696 80
Soba	104.426 25	33.821 25	138.247 50	22.119 60
Solórzano	35.332 25	6.156 25	41.488 50	6.638 16
Suances	65.678 75	8.652 50	74.331 25	11.893 90
Tojos (Los)	30.905	10.987 50	41.892 50	6.702 80
Torrelavega	111.828 75	10.293 75	122.122 50	19.539 60
Tresviso	2.168 75	3.248 75	5.417 50	866 80
Tudanca	21.592 50	5.816 25	27.408 75	4.385 40
Udías	26.643 75	4.527 50	31.171 25	4.987 40
Valdáliga	89.990	26.661 25	116.651 25	18.664 20
Valdeolea	69.777 50	15.590	85.367 50	13.658 80
Valdeprado	53.826 25	12.736 25	66.562 50	10.650 02
Valderredible	220.583 75	39.282 50	259.866 25	41.578 60
Vega de Liébana	78.602 84	16.345 75	94.948 59	15.191 70
Vega de Pas	58.102 50	30.056 25	88.158 75	14.105 40
Villaescusa	47.391 25	9.395	56.786 25	9.085 80
Villaverde de Trucíos	19.833 75	1.222 50	21.056 25	3.369 20
Voto	95.926 25	10.513 75	106.440	17.030 40
Santander	304.012 50	55.150	359.162 50	57.466 00
TOTALES	5.147.481 03	970.941 41	6.118.422 44	978.948
Sección segunda.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 18.797,179 por 100.				
Arenas	46.458 75	13.237 50	59.696 25	11.221 20
Corvera	53.290	17.327 50	70.617 50	13.274 00
Laredo	55.331 25	2.880	58.211 25	10.942 00
Marina de Cudeyo	66.068 75	10.677 50	76.746 25	14.426 00
Mazcuerras	67.231 25	21.010	88.241 25	16.586 80
Polaciones	17.024 37	8.791 25	25.815 62	4.852 60
Potes	21.680	292 50	21.972 50	4.130 20
San Roque Riomiera	22.457 50	7.356 25	29.813 75	5.604 10
Santiurde Reinosa	22.410	10.011 25	32.421 25	6.094 30
Val de San Vicente	73.865	6.979 75	80.844 75	15.196 40
Villacarriedo	78.768 75	3.347 50	82.116 25	15.435 50
Villafufre	62.166 25	13.495	75.661 25	14.222 10
TOTALES	586.751 87	115.406	702.157 87	131.986
RESUMEN				
Sección 1. ^a	5.147.481 03	970.941 41	6.118.422 44	978.498
Sección 2. ^a	586.751 87	115.406	702.157 87	131.986
TOTAL GENERAL	5.734.232 90	1.086.347 41	6.820.580 31	1.110.934

SEÑALAN	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN las bajas (X Y XI)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (IX Y XII)
	SUMA (IV Y V)	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en años anteriores y demás conceptos del art. 84 de Reglamento	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	las cantidades señaladas en el reparto más los aumentos (VI, VII Y VIII)	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
RI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
8025	2.387 05			2.387 05			2.387 05
8069	18.463 49			18.463 49			18.463 49
8041	12.103 21			12.103 21			12.103 21
8068	12.873 68			12.873 68			12.873 68
8024	14.893 24			14.893 24			14.893 24
8088	10.953 88			10.953 88			10.953 88
2019	10.586 39			10.586 39			10.586 39
6030	11.942 90			11.942 90			11.942 90
8005	12.861 85			12.861 85			12.861 85
4030	8.948 70			8.948 70			8.948 70
2079	11.206 99			11.206 99			11.206 99
2328	3.061 51			3.061 51			3.061 51
3658	8.164 94			8.164 94			8.164 94
	14.007			14.007			14.007
8033	18.613 13			18.613 13			18.613 13
4046	15.393 86			15.793 86			15.793 86
6098	12.607 58			12.607 58			12.607 58
8077	6.762 57			6.762 57			6.762 57
6042	7.166 02			7.166 02			7.166 02
8009	4.792 89			4.792 89			4.792 89
8051	10.088 31			10.088 31			10.088 31
6016	25.658 76			25.658 76			25.658 76
1613	7.700 29			7.700 29			7.700 29
90	13.795 90			13.795 90			13.795 90
8047	7.775 27			7.775 27			7.775 27
6036	22.665 96			22.665 96			22.665 96
8071	1.005 51			1.005 51			1.005 51
4068	5.087 08			5.087 08			5.087 08
4098	5.785 38			5.785 38			5.785 38
2031	21.650 51			21.650 51			21.650 51
8043	15.844 23			15.844 23			15.844 23
02	12.354 02			12.354 02			12.354 02
6060	48.231 20			48.231 20			48.231 20
770	17.622 47			17.622 47			17.622 47
4088	16.362 28			16.362 28			16.362 28
8074	10.539 54			10.539 54			10.539 54
2006	3.908 26			3.908 26			3.908 26
4088	19.755 28			19.755 28			19.755 28
056	66.660 64			66.660 64			66.660 64
	1.135.580			1.135.580			1.135.580
2038	13.016 67			13.016 67			13.016 67
088	15.397 95			15.397 95			15.397 95
072	12.692 79			12.692 79			12.692 79
026	16.734 35			16.734 35			16.734 35
8087	19.240 68			19.240 68			19.240 68
6041	5.629 07			5.629 07			5.629 07
2083	4.791 10			4.791 10			4.791 10
1066	6.500 85			6.500 85			6.500 85
3018	7.069 50			7.069 50			7.069 50
4062	17.628 11			17.628 11			17.628 11
5066	17.905 25			17.905 25			17.905 25
1053	16.497 68			16.497 68			16.497 68
	153.104			153.104			153.104
	1.135.580			1.135.580			1.135.580
	153.104			153.104			153.104
	1.288.684			1.288.684			1.288.684

antander a 2 de enero de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA RIQUEZA RÚ

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la mis
100 y 156.632 pesetas por recargo de 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. Para los p
cupo para atenciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES	
	RÚSTICA	PECUARIA	TOTAL (I Y II)	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza	Rec sob aten
	I	II	III	IV	
Sección primera.—Municipios cuyo tipo de gra- vamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.					
Alfoz de Lloredo.....	77.546 25	13.191 25	90.737 50	14.518	
Ampuero.....	65 200	9.156 25	74.356 25	11.897	
Anievas.....	27.138 75	2.487 50	29.626 25	4.740 20	
Argoños.....	11.080	1.407 50	12.487 50	1.998	
Arnuero.....	45.585	9.176 25	54.761 25	8.761 80	
Arredondo.....	38.663 75	4.571 25	43.235	6.917 60	
Astillero.....	27.926 88	5.650	33.576 88	5.372 30	
Bárcena de Cicero.....	55.297 50	7.863 75	63.161 25	10.105 80	
Bárcena de Pié de Concha.....	23.032 50	4.363 75	27.396 25	4.383 40	
Bareyo.....	37.826 25	7.251 25	45.077 50	7.212 40	
Cabezón de la Sal.....	77.085	8.480	85.565	13.690 40	
Cabezón de Liébana.....	121.471 25	21.603 75	143.075	22.892	
Cabuérniga.....	62.182 50	31.240	93.422 50	14.947 60	
Camaleño.....	127.190	30.030	157.220	25.155 20	
Camargo.....	138.432 50	13.832 50	152.265	24.362 40	
Campóo de Yuso.....	41.980 63	11.172 50	53.153 13	8.504 51	
Cartes.....	32.112 50	4.868 75	36.981 25	5.917 05	
Castañeda.....	35.984 42	5.585	41.569 42	6.651 10	
Castro-Cillorigo.....	74.826 25	24.233 75	99.060	15.849 60	
Castro Urdiales.....	99.035 94	12.611 25	111.647 19	17.863 55	
Cieza.....	33.983 75	9.556 25	43.540	6.966 40	
Colindres.....	19.033 75	1.604	20.673 75	3.307 80	
Comillas.....	26.657 50	4.402 50	31.070	4.971 20	
Corrales (Los).....	72.032 50	12.485 63	84.518 13	13.522 80	
Enmedio.....	73.378 75	19.836 25	93.215	14.914 40	
Entrambasaguas.....	68.373 25	10.166 25	78.539 50	12.566 32	
Escalante.....	24.753 75	4.106 25	28.860	4.617 60	
Guriezo.....	55.252 50	10.660	65.912 50	10.546	
Hazas en Cesto.....	33.711 88	4.353 75	38.065 63	6.090 50	
Hermanidad de Campóo de Suso.....	104.243 88	28.060	132.303 88	21.168 62	
Herrerías.....	30.686 25	6.663 75	37.350	5.976	
Lamasón.....	14.246 25	7.882 50	22.228 75	3.556 60	
Liendo.....	37.609 65	5.162 50	42.772 15	6.843 54	
Liérganes.....	44.670	12.403 75	57.073 75	9.131 80	
Limpias.....	17.808 51	2.001 56	19.810 07	3.169 61	
Luena.....	38.243 22	15.027 50	53.270 72	8.523 31	
Medio Cudeyo.....	67.433 75	6.727 50	74.161 25	11.865 80	
Meruelo.....	27.495	5.813 75	33.308 75	5.329 40	
Miengo.....	41.945	12.982 50	54.927 50	8.788 40	
Miera.....	25.615	1.736 25	27.351 25	4.376 30	
Molledo.....	65.631 25	7.700	73.331 25	11.733	
Noja.....	12.967 50	1.613 75	14.581 25	2.333	
Penagos.....	62.211 25	12.051 25	74.262 50	11.882	
Peñarrubia.....	11.273 75	7.191 25	18.465	2.954 40	
Pesaguero.....	68.447 50	6.582 50	75.030	12.004 80	
Pesquera.....	5.261 25	2.002 50	7.263 75	1.162 20	
Pielagos.....	158.762 82	24.138 75	182.901 57	29.264 25	
Polanco.....	35.915 93	4.882 50	40.798 43	6.527 75	
Puenteviesgo.....	57.201 25	4.630	61.831 25	9.893	
Ramales.....	44.155	10.140	54.295	8.687 20	
Rasines.....	51.175	10.075	61.250	9.800	

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

QUEZA URBANA AMILLARADA

1923 A 1924

artimiento general del Reino, a saber: 137.864 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20.547,179 por 100; 22.058 pesetas por 100 sobre el cupo también. Se comprenden además 28.017,59, 4.483,05 y 2.101,12 pesetas por cupo y recargos de los pueblos que no presentaron sus registros fiscales en los plazos señalados.

SUMA	AUMENTOS		SUMAN las cantidades señaladas en el reparto más los aumentos.	BAJAS		SUMAN las bajas.	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo.
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento.	Recargos a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.		Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
934 35			934 35				934 35
41.898 06			41.898 06				41.898 06
3.466 63			3.466 63				3.466 63
1.983 87			1.983 87				1.983 87
884 09			884 09				884 09
4.990 16			4.990 16				4.990 16
2.468 55			2.468 55				2.468 55
9.524 01			9.524 01				9.524 01
816 58			816 58				816 58
1.423 57			1.423 57				1.423 57
685 65			685 65				685 65
300 96			300 96				300 96
1.380 44			1.380 44				1.380 44
3.532 79			3.532 79				3.532 79
353 73			353 73				353 73
306 53			306 53				306 53
291 31			291 31				291 31
2.239 66			2.239 66				2.239 66
3.380 05			3.380 05				3.380 05
38.342 16			38.342 16				38.342 16
5.720 70			5.720 70				5.720 70
185 74			185 74				185 74
2.683 50			2.683 50				2.683 50
949 07			949 07				949 07
65.593 25			65.593 25				65.593 25
66 99			66 99				66 99
2.018 37			2.018 37				2.018 37
3.088 86			3.088 86				3.088 86
5.354 13			5.354 13				5.354 13
204.863 76			204.863 76				204.863 76

enero de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Contribución territorial de la Riqueza Urbana fiscal

Relación de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 31 de octubre de 1922, cuya riqueza deberá tributar en el ejercicio de 1923-24 al tipo del 18 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos sobre ésta del 16 y 7,50 por 100, según a continuación se detalla.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN			SUMA — PESETAS
		Cuota para el Tesoro — PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 — PESETAS	
Anievas	1.832	329 76	52 76	24 74	407 26
Arenas de Iguña	13.125	2.362 50	378	177 15	2.917 65
Argoños	316 50	56 97	9 11	4 27	70 35
Arredondo	2.713	488 34	78 13	36 63	603 10
Cabezón de la Sal	49.309	8.875 62	1.420 10	665 67	10.961 39
Cabezón de Liébana	3.422 09	615 97	98 56	46 20	760 73
Campóo de Yuso	7.283	1.310 94	209 78	98 33	1.619 05
Cartes	12.887	2.319 66	371 14	173 97	2.864 77
Castañeda	5.464 75	983 65	157 39	73 77	1.214 82
Cieza	2.029	365 22	58 44	27 39	451 05
Corvera	26.454	4.761 72	761 88	357 13	5.880 73
Enmedio	9.047	1.628 46	260 55	122 13	2 011 14
Entrambasaguas	5.073 25	913 19	146 11	68 49	1.127 79
Guriezo	13.148	2.366 64	378 67	177 53	2.922 84
Liendo	5.571	1.002 78	160 44	75 21	1.238 43
Limpias	11.527 75	2.075	332	155 62	2.562 62
Luena	2.531	455 58	72 89	34 17	562 64
Marina de Cudeyo	4.618	831 24	133	62 34	1.026 58
Mazcuerras	11 077 50	1.993 95	319 03	149 55	2.462 53
Meruelo	1.630	293 40	46 94	22	362 34
Miera	5.312 65	956 28	153	71 72	1.181
Noja	791	142 38	22 78	10 68	175 84
Penagos	9.129	1.643 22	262 92	123 24	2.029 38
Pesaguero	1.090	196 20	31 39	14 72	242 31
Polaciones	1.575 65	283 62	45 38	21 27	350 27
Polanco	8.779 89	1.580 38	252 86	118 53	1.951 77
Pesquera	2.714	488 12	78 10	36 61	602 83
Potes	11.438	2.059 07	329 50	154 40	2.542 97
Ramales	8.885 75	1.599 44	255 91	119 96	1.975 31
Rasines	2.136 75	384 62	61 54	28 85	475 01
Reocín	31.853 85	5.733 66	917 39	430 13	7 081 18
Ribamontán al Mar	2.720	489 60	78 34	36 72	604 66
Ribamontán al Monte	1.605	288 90	46 22	21 67	356 79
Riotuerto	7.403 25	1.332 58	213 21	99 94	1.645 73
Las Rozas	7.125 73	1.282 63	205 22	96 20	1.584 05
Ruente	10.600	1.908	305 28	143 10	2.356 38
Ruiloba	5.824 36	1.048 38	167 74	78 65	1.294 77
Ruesga	3.758 82	676 58	108 25	50 74	385 57
San Felices de Buelna	5.973	1.075 34	171 99	80 18	1.327 51
San Miguel de Aguayo	916 10	164 96	26 39	12 38	203 73
Santa Cruz de Bezana	6.348 20	1.142 68	182 83	85 70	1.411 21
Santillana	6.367 50	1.146 15	183 38	86	1.415 53
Soba	2.679	482 22	77 16	36 18	595 56
Los Tojos	5.136	924 48	147 92	69 33	1.141 73
Udías	1.709 25	307 67	49 23	23 07	379 97
Valdáliga	5.711 64	1.028 10	164 50	77 11	1.269 71
Valdeprado del Río	5.383	968 94	155 03	73	1.196 97
Val de San Vicente	4.373 62	787 25	125 96	59 04	972 25
Vega de Liébana	11.366 56	2.045 88	327 34	153 44	2.526 66
Villafufre	2.538	456 84	73 09	34 26	564 19
Villaverde de Trucíos	4.934	888 14	142 10	66 61	1.096 85
Voto	6.102	1.098 36	175 73	82 38	1.356 47
	381.340 41	68.641 27	10.982 60	5.148 10	84.771 97

Santander a 2 de enero de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 17 de febrero próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Enmedio, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 61 robles, 41 hayas y 20 estéreos de leña del monte «El Bardal», del pueblo de Villaescusa, cuyos árboles se hallan cortados en el sitio de la Corta, bajo el tipo, en junto, de 700 pesetas, con un plazo de cuatro meses para la extracción y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 82, correspondiente al 10 de julio último. Si esta subasta resultara desierta, procederá la Alcaldía a la celebración de la segunda, a los diez días de celebrarse la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

El día 17 de febrero próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Polanco, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 154 robles aforados en 30 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leña que se encuentran situados en el terreno concedido al Sindicato denominado «Fomento Agrícola de Polanco», del monte «Polanco», bajo el tipo de 450 pesetas, con un plazo de dos meses para su aprovechamiento y extracción, y con sujeción a dichas condiciones. Si esta subasta resultara desierta, procederá la Alcaldía a la celebración de la segunda, a los diez días de celebrarse la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Santander, 13 de enero de 1923.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros. X

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don José Gutiérrez y Fernández, juez municipal de bienes anteriores en el distrito del Oeste de esta ciudad, ejerciendo interinamente la jurisdicción ordinaria en el mismo distrito por hallarse en uso de licencia el señor juez de primera instancia.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente instado por don Luis Avendaño Conte, mayor de edad, viudo, del comercio y de esta vecindad, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano político don Eufasio Porrúa Agüeros, que falleció en Madrid el día veintiseis de abril del año último, tengo acordado llamar por edictos, según lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, a los que se crean con derecho a la herencia de aquel finado, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlo ante aquel Juzgado, sito en locales de la planta baja del Palacio municipal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, teniéndose presente que la herencia la ha reclamado el señor don Luis Avendaño Conte para doña María, doña Dolores-Modesta, doña Eugenia y doña Angela María Josefa Porrúa, hermanas de doble vínculo del causante, y para los hijos del solicitante, en representación de la finada madre de éstos, hermana también de doble vínculo del causante, doña Josefa María Justina Porrúa Agüeros.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, doy el presente en Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintidós.—El juez, José Gutiérrez.—El secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

131-13

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que por doña Clotilde Cabarga Portilla, viuda y de esta vecindad, se instó diligencias de declaración de herederos legítimos, por óbito de doña Josefa Portilla Torriente, solicitando sean declarados herederos en referido concepto de la finada a sus sobrinos, hijos de su hermana doña Teresa Portilla Torriente, llamados José Ramón Antonio, Isidoro Valentín, Luisa Ana, Dorotea María Josefa y la solicitante, en la parte que hubiera correspondido a las legatarias fallecidas doña María Luisa Amor Agueche y doña Ramona Torre Usarte, y del caudal relicto, una vez cubiertos los demás legados dispuestos por la causante; a tal fin se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Santander, a cuatro de enero de mil novecientos veintitrés.—El juez, Gerardo Alvarez Miranda.—P. S. M., Jesús Escobio.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por daños tiene acordado que se citen en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en locales de la planta baja del Palacio municipal, a declarar.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Enrique Inclán, vecino de Peñacastillo.

Saturnino Aparicio, ídem.

Josefina Elizalde, ídem.

Santander, 4 de diciembre de 1922.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 129-13

José Nogrés y Vicente Toca, domiciliados últimamente en Santander, comparecerán el día 24 de abril, a las diez, ante la Audiencia provincial de esta población para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por robo instruida por el Juzgado de instrucción del Este contra Casimiro Azconaga Díaz. 128-13

Anulada la comparecencia señalada para el día catorce del corriente en el juicio de faltas pendiente contra Alejandra Jiménez Alamar y Leandra Ramírez Echevarría, sobre sustracción de un gallo a David Redruello, por resultar inhábil dicho día, se convoca a nueva comparecencia por el señor juez municipal don Juan José Fernández Bustillo, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Constitución, el día diecisiete del corriente, a las diez y media.

Y con el fin de que tenga lugar la citación de los ausentes Alejandra Jiménez Alamar y David Redruello Silva, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Santoña, a 9 de enero de 1923.—El secretario, José Santamarina. 100-12

El Tribunal municipal de este partido, presidido por el señor juez municipal suplente don Horacio Tueros Laiseca, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por coacción, amenaza y lesiones a Juan Alvarez Feijó, contra Gerardo Hernández y Hernández, María Acebes Santos y Eloy San José y otros, éstos en ignorado paradero, ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite a referidos Gerardo Hernández Hernández, María Acebes San-

tos y Eloy San José y a los testigos, también en ignorado paradero, Bartolomé Fundidor, Manuel Cabieces Ibraín, Secundino Ondarreta y Horacio Echavarría para que el día quince del actual, y once horas de su mañana, comparezcan ante este Juzgado los tres primeros a celebrar el juicio, y los últimos a declarar, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y, para que les sirva de citación a dichos sujetos, extendiendo la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Daró en Castro Urdiales, a 9 de enero de 1923.—El juez, Horacio Tueros.—El secretario, Rafael Landeras.

99-12

José Vicente López Hoyo, hijo de Vicente y Consuelo, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero de la Armada, de 21 años de edad, pelo rubio, barba poca, ojos castafios, estatura 1,530 metros, domiciliado últimamente en el Cuartel de Marinería de este Departamento, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor de la puerta del Parque de este Arsenal, capitán de Infantería de Marina, don Adolfo Saura.

Ferrol, 9 de enero de 1923.—El juez instructor, Adolfo Saura.

127-13

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Max Tousent y don Luis Pombo, director facultativo y gerente, respectivamente, de la sociedad anónima Industrial Resinera «Ruht», en la que solicitan permiso para establecer en el pueblo de Peña Castillo, en el lugar designado Isla del Oleo, una serie de fábricas destinadas a la obtención de alcanfor sintético, barnices y destilación de grasas; se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

El terreno que ocupará esta factoría linda: al Norte, con el ferrocarril minero de Camargo a la fábrica de Nueva Montaña; al Sur, con una finca propiedad de don Julián Lastra; al Este, con otra de los herederos don Benito Corral, y al Oeste, con la línea del ferrocarril del Norte.

Santander, 9 enero 1923.—El alcalde, Cándido García.

122-13

Ayuntamiento de Camargo

El presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1923-24, se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal.

Camargo, 3 de enero de 1923.—El alcalde, A. Arche.

97-12

Ayuntamiento de Udías

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio 1923-24, se halla de manifiesto en la Secretaría, por el término legal, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se anuncia al público a los oportunos efectos.

Udías, 8 de enero de 1923.—El alcalde, Gabriel Sebrango.

96-12

CONCURSO

El Ayuntamiento de Torrelavega saca a concurso el saneamiento y cimentación de un edificio para grupo escolar, cuyo presupuesto asciende a 31.135,80 pesetas.

El pliego de presupuesto y condiciones se halla expuesto en las oficinas de dicho ayuntamiento y se admitirán proposiciones bajo pliego cerrado durante el plazo de 30 días, a contar de la fecha de este anuncio.

130-13

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 84.902, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 12 de enero de 1923.—El director gerente, José María G. de la Torre.

Sociedad anónima «EL SARDINERO»

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 26 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Wad-Rás, 3, entresuelo, para tratar de la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Examen de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Distribución de utilidades.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

El derecho de asistencia se justificará con la presentación de las acciones o de los resguardos de depósito correspondientes.

Santander, 15 de enero de 1923.—El secretario, Gerardo Nárdiz.

Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas DE SANTANDER

En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de enero, a las once de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, número 4, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que a continuación se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta el 29 de enero, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o resguardos que las acrediten, siéndoles facilitado, desde tres días antes del señalado para la celebración de la junta, un ejemplar de la Memoria.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1922.
- 2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.
- 3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.
- 4.º Nombramiento de tres señores accionistas para que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander, 13 de enero de 1923.—El presidente del Consejo, Eduardo Téllez.